DNCP/DJ N° 472 /16

Caso N° 3033

Asunción, 2 de febrero de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 39/2014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES- AD REFERENDUM" CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ID 274847).----------

La presente denuncia fue recibida a través del "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de enero de 2014; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba cuanto sigue: *"....realizar denuncia ante un hecho de corrupción acontecido en la adjudicación del lote 2 sillas en el llamado de referencia. Cabe mencionar que en la etapa de evaluación fueron eliminadas todas las empresas que presentaron propuesta en este lote, ya sea por falta de documentaciones y/o el supuesto incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes solicitados hasta llegar a la última oferta. Es así que pasan por alto el incumplimiento de las especificaciones técnicas en el ítem 5: sillón de trabajo para jueces.... (Sillón de trabajo para jueces: respaldo alto y asiento en espuma de poliuretano expandido, soporte de acero moldurado, revestido en espuma de poliuretano integral, terminación en símil cuero color negro. APOYA BRAZOS DE ESPUMA DE POLIURETANO INTEGRAL Y TEXTURIZADO, con ESTRUCTURA INTERNA EN TUBO OVAL DE ACERO DE 50MM, SUJETA A LA ESTRUCTURA BAJO EL ASIENTO, regulación de altura con pistón a aire comprimido, estructura giratoria, base acero, terminación pintura en polvo epoxica color negro mate con 5 patas y ruedas de poliamida en los extremos. A prima fácil se puede visualizar según imágenes, alzadas por la propia convocante en la pagina de la DNCP que el bien adjudicado no cumple con lo solicitado en*

Abg. Jessica A. Velastiqui Marín
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

el PBC, considerando que los poza brazos del bien se nota que son de planchuela cromada con terminación tapizado en símil cuero que es de procedencia CHINA y que en el mercado el costo unitario de este bien no supera los Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón). Es así, que otros oferentes con propuestas económicas mas accesibles en un 40% (cuarenta por cientos) fueron descalificados por no cumplir con las especificaciones técnicas del posa brazo en cuestión. ¿Cuál es el interés de la Convocante en descalificar las propuestas económicas mas ventajosas para la institución?. ¿Porque adjudicaron a la oferta mas elevada siendo que tampoco cumplía con las Especificaciones Técnicas? ..." (sic).----------

Que, en fecha 12 de enero de 2016, por **Nota DNCP/ DJ Nº 130/16**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante –**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**-, remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Que, por nota ingresada como **Expediente DNCP Nº 724,** de fecha 26 de enero de 2016, el Abogado Juan Angel Santacruz y la Licenciada Fátima Insfrán Carballo, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia contestan el traslado que les fuera corrido diciendo: ...*"la presente denuncia se centra en la adjudicación realizada en el ítem 5 –sillón de trabajo para jueces – del Lote N° 2 del llamado de referencia. Cabe resaltar que el sistema de adjudicación establecido en el PBC era por LOTE". (sic)*----------

...*"En vista al hecho denunciado, preliminarmente, queremos indicar que esta Convocante ha realizado la Evaluación de Ofertas conforme a los parámetros establecidos en la legislación vigente en materia de contrataciones públicas y apegandose a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la presente contratación". (sic)*----------

Continúan el descargo diciendo: ..." *Para el Lote N° 2 fueron diez las empresas que presentaron ofertas, de las cuales 4 no presentaron muestras en el tiempo establecido... se constata en el Informe del Comité de Evaluación ICEO N° 76/14,*

Abg. Jessica A. Velastiqui Macia
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Respecto a la falta de presentación de muestras, el Pliego de Bases y Condiciones establece: *"Los oferentes que no presenten muestras, o que presentaren muestras distintas a las cotizadas, **serán descalificadas** en dichos ítems y no tendrán derecho a reclamos posteriores por el incumplimiento de dicho requisito"*.

Se dejó constancia que una firma que no es participante del proceso licitatorio, cuya denominación es "***M.E.I.S. Industrial S.R.L***" presentó muestras del Lote N° 2 – Sillas, las cuales tenían el etiquetado de **JM COMERCIAL E INDUSTRIAL de** Joel Martínez. Estas muestras fueron analizadas concluyéndose que los ítems N° 4 y 5 no cumplen con las especificaciones técnicas, debido a que no cuentan con los apoya brazo de espuma de poliuretano integral y texturizado.

Por lo expuesto, **se descalifica** las ofertas de las firmas: **DAN Y KAR S.A.; JM COMERCIAL E INDUSTRIAL DE JOEL MARTÍNEZ; ARTE Y MUEBLES DE GUILLERMO PAREDES y METAL MAD S.A.**

"Siguiendo con la Evaluación tecnica se observa se dejó constancia de lo siguiente:

En relación a la firma ENGENERING S.A.":

LOTE N° 2 – SILLA: Las muestras presentadas para los ítems N° 3 – Silla Tapizada Simple (Interlocutor) y N° 6 – Tandem de tres asientos; cumplen con las especificaciones técnicas.

Sin embargo, **no cumplen** con las especificaciones técnicas los siguientes ítems:

Ítem N° 1 – Silla simple tipo secretaria: La muestra presentada no es de estructura de resina de poliéster y fibra de vidrio y no cumple con la base en madera forrado en polietileno negro, por tanto **no cumple**.

Ítem N° 2 – Silla Alta tipo Cajero: La muestra presentada no es de estructura de resina de poliéster y fibra de vidrio y no cumple con la base en madera forrado en polietileno negro, por tanto **no cumple**.

Ítem N° 4 – Silla de trabajo tipo 2: El apoya brazos de la muestra presentada no es de espuma de poliuretano y texturizado, por tanto **no cumple**.

Ítem N° 5 – Sillón de trabajo para Jueces: El apoya brazos de la muestra presentada **no** es de espuma de poliuretano y texturizado, por tanto **no cumple**.

Considerando que el sistema de adjudicación es "Por Lote", la falta de cumplimiento con uno o más ítems que componen el Lote, constituye causal de rechazo de la oferta del mismo. **Por lo expuesto, se descalifica la oferta de la firma ENGINEERING S.A. en el Lote N° 2 – Silla.**

"En relación a la firma SINTEC S.A., la misma fue descalificada en el Lote N° 2 por los Siguientes motivos":

LOTE N° 2 – SILLA: Las muestras presentadas para los ítems N°1 – Silla Simple tipo Secretaria; N° 2 – Silla Alta tipo Cajero, y N° 6 – Tandem de tres asientos; cumplen con las especificaciones técnicas.

Sin embargo, **no cumple** con las especificaciones técnicas el siguiente ítem:

Ítem N° 5 – Sillón de trabajo para jueces: El apoya brazos de la muestra presentada no es de espuma de poliuretano integral y texturizado, por tanto **no cumple**.

"En relación a CLASSIC MOBLES de Gustavo Torres:"

LOTE N° 2 – SILLA: El oferente **no presenta** las muestras correspondientes a éste Lote, por tanto, se descalifica la oferta **CLASSIC MOBLES DE GUSTAVO TORRES en el Lote N° 2 – Sillas.**

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"En relacion a la firma NM DISEÑOS de Nelida Mendoza:"

> LOTE N° 2 – SILLA: El oferente **no presentó las muestras** correspondientes a éste Lote, por tanto, se descalifica la oferta **NM DISEÑOS en el Lote N° 2 – Silla.**

"Por último, en relación a la oferta presentada por la firma MEGA SERVICE S.R.L. para el Lote N° 2, en el ICEO N° 76/14 se dejó constancia que:"

> LOTE N° 2 – SILLA: Las muestras presentadas para los ítems N° 1 – Silla simple tipo secretaria; N° 2 – Silla Alta tipo cajero; N° 3 – Silla Tapizada Simple (interlocutor) y N° 6 – Tandem de tres asientos; cumplen con las especificaciones técnicas.
>
> Sin embargo, **no cumplen** con las especificaciones técnicas los siguientes ítems:
>
> **Ítem N° 4 – Sillón de trabajo tipo 2**: El apoya brazos de la muestra presentada no es de espuma de poliuretano y texturizado, por tanto **no cumple**.
>
> **Ítem N° 5 – Sillón de trabajo para Jueces**: El apoya brazos de la muestra presentada no es de espuma de poliuretano y texturizado, por tanto **no cumple**.
>
> Considerando que el sistema de adjudicación es "Por Lote", la falta de cumplimiento con uno o más ítems que componen el Lote, constituye causal de rechazo de la oferta del mismo. **Por lo expuesto, se descalifica la oferta de la firma MEGA SERVICE S.R.L. en el Lote N° 2 – Silla.**

"No se puede pretender que la Convocante a la hora de evaluar las ofertas desconozca las EE.TT. y requerimientos establecidos previamente en el PBC y que justamente garantizan los principios de igualdad, Libre Competencia y Transparencia." (sic)----------

Que, así tambien la convocante menciona que en el ICEO elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas no existió irregularidad alguna en la descalificación de las ofertas.----

Que, en la denuncia se menciona que el bien adjudicado para el Ítem N° 5 del Lote N° 2 no cumplía con lo solicitado en el PBC, y que el mismo sería de procedencia China; ----------

Que, sobre ese punto la Convocante ratifica que la firma adjudicada Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones arrimando a su presentación la oferta presentada por la firma Racks Equipament Group en el marco de la licitación en cuestión, de la cual se desprende a fojas N° 185 el Certificado de Origen Nacional N° 3126 que fuera expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial.—

Que, del Informe de Evaluación obrante en el SICP se puede observar la fotografía de la muestra presentada para el LOTE N° 2 ITEM N° 5 "Sillón para Jueces" que

Abg. Jessica A. Mostaqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Juan A. Goudy Durán
Director Jurídico - DNCP

presumiblemente Cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

LOTE 2 SILLAS

ITEM 5 SILLON DE TRABAJO PARA JUECES -CUMPLE

Ahora bien, a fin de constatar la veracidad de lo denunciado en la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07.----------

Cabe mencionar el **Art. 3° del Decreto N° 7981**, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*. Establece que, cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06,** *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----

Abg. Jessica A. Valastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Posteriormente, la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". "**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional a fin de que se realice las verificaciones correspondientes a fin de constatar **si la firma adjudicada ha cumplido con la provisión de las sillas correspondientes al Lote N° 2 "Sillón de trabajo para jueces" en base a lo solicitado en el PBC del llamado de referencia, específicamente en cuanto a las EE.TT del Apoya Brazos** sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico